

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 7 de DICIEMBRE de 2020 No. 14 Tomo CCCXVI

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 421-2020
Página 1

PUBLICACIONES VARIAS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. 1743-2020
Página 2

INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

RESOLUCIÓN NÚMERO DG-31-2020
Página 5

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACUERDO NÚMERO 116-2020 PUNTO TERCERO
Página 6

MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 060-2020 PUNTO SEXTO
Página 7

ACTA NÚMERO 061-2020 PUNTO DÉCIMO QUINTO
Página 7

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 81-2020 PUNTO SEGUNDO
Página 10

ACTA NÚMERO 85-2020 PUNTO TERCERO
Página 11

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN LAS MINAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 004-2020
PUNTO DÉCIMO SEXTO
Página 12

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 14
- Líneas de Transporte	Página 14
- Títulos Supletorios	Página 14
- Edictos	Página 14
- Remates	Página 17
- Convocatorias	Página 17

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 421-2020

Guatemala, 4 de diciembre de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, que implica la necesidad de un cuerpo de seguridad pública con una preparación policial profesional para resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, velar por el cumplimiento de las leyes, el respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes vigentes.

CONSIDERANDO

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil, fundamentado en la Política Educativa Policial, ha adoptado el Modelo Educativo basado en competencias, que persiguen la formación en conocimientos, habilidades y actitudes con el fin de formar integralmente a profesionales idóneos que garanticen la prestación de un buen servicio de seguridad a las personas y sus bienes en el contexto de una sociedad democrática.

CONSIDERANDO

Que es imperativo cubrir las plazas vacantes y crear la cantidad que sea necesaria en la escala básica de la carrera policial de la Policía Nacional Civil, por ende, es necesario generar los mecanismos legales para el ingreso a la institución policial, garantizando la objetividad en el proceso de selección, así como, igualdad de oportunidades, participación multiétnica y equidad de género, para atender las necesidades de las vacantes existentes e incrementar la cantidad del talento humano en la escala básica correspondiente al grado de Agente de Policía, para ser desplegados en las diferentes dependencias territoriales a nivel nacional.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial 23-2020 de fecha 10 de febrero del año 2020, contempla plazos para inicio y recepción de expedientes de los aspirantes al Curso Básico de Formación de Agente de Policía, lo cual impide el inicio del curso en forma inmediata y debido a que hay plazas vacantes es necesario modificar las fechas establecidas en el Acuerdo Ministerial referido.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f), m) y 36 inciso n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículos 3, 13, 14, 18, 19 inciso d) sub inciso a) y 48 inciso a) de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículos 1 inciso a), 2 inciso a), 5, 6, 7, 12, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 587-97 de fecha 1 de Agosto de 1997.

ACUERDA

Reformar el Acuerdo Ministerial número 23-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, Convocatoria Permanente para participar en el "Curso Básico de Formación de Agente de Policía".

Artículo 1. Se reforma el paso 3, del Artículo 15, el cual queda así:

"Paso 3. Recepción de Expediente: Verificados los requisitos, el interesado personalmente presentará su expediente de solicitud para el ingreso al Curso Básico de Formación de Agente de Policía, al Departamento de Incorporación (15 calle 16-00 zona 6, Colonia Cipresales, Guatemala, Ciudad) de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, con la documentación descrita en el artículo 13 del presente Acuerdo Ministerial. La recepción de expedientes se llevará a cabo a partir del día de la publicación de la convocatoria, hasta el plazo que en la misma se indique.

- c) Para lo regulado en la literal c) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo que determine la ley penal especial en relación a la reserva de la etapa preparatoria y demás disposiciones especiales que deban guardar reserva.
- d) Para lo regulado en la literal d) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo será de siete (7) años después de haberse recibido por parte de la víctima del delito, la información bajo garantía de confidencialidad; además, el plazo anterior se ampliará el tiempo que el sindicado, acusado o sentenciado sea declarado en rebeldía y, contará de nuevo el mismo plazo hasta haberse hallado o localizado por la autoridad competente.
- e) Para lo regulado en la literal d) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo que determine la ley penal especial en relación a la discreción y reserva de las actuaciones de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 3. Ampliación del plazo de reserva. Cuando persistan las causas que motivaron la clasificación de la información reservada establecida en el artículo uno (1) de la presente resolución y de conformidad con las leyes penales especiales, resoluciones del órgano jurisdiccional competente y los que ponga en riesgo la vida e integridad física de la víctima, los funcionarios o empleados públicos del Instituto de la Víctima y la víctima, podrán realizar la solicitud de ampliación del plazo de reserva de la información, por un plazo de hasta cinco (5) años más sin que pueda exceder el tiempo total de la clasificación de doce (12) años.

Artículo 4. La información clasificada como reservada establecida en la presente resolución, deberá ser entregada cuando medie orden judicial de solicitud de la misma.

Artículo 5. Autoridad responsable de la conservación de la información. La Dirección, Departamento, Sección, Unidad o cualquier otra forma de organización del Instituto de la Víctima, en cuyo poder se encuentra la información clasificada como reservada por medio de la presente resolución, será responsable de la custodia y conservación de la misma conforme a las disposiciones y plazos establecidos.

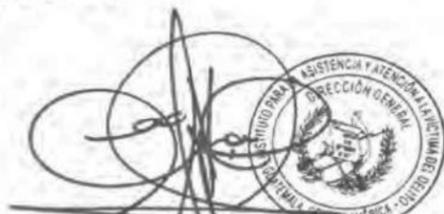
Artículo 6. Alcance. Esta resolución no limita de modo alguno, la facultad legal de la Dirección General del Instituto de la Víctima de reservar otra información que se considere oportuna, a través de otra resolución que en el futuro se emita.

Artículo 7. Casos no previstos o controversias. Los casos no previstos o controversias de esta resolución serán resueltos por el Director (a) General del Instituto de la Víctima, siempre dentro del marco de la Ley Orgánica, Reglamento General y Reglamento de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Epígrafes. Los epígrafes que preceden al contenido de cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen validez interpretativa, ni podrán citarse como fuente de Derecho.

Artículo 9. Vigencia. Después de la aprobación de la Dirección General del Instituto de la Víctima, la presente resolución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Emitida en el Despacho de la Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. En la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Licenciada Mayra Alejandra Carrillo De León
Directora General

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

(204187-2)-7-diciembre

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACUERDO NÚMERO 116-2020 PUNTO TERCERO

REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN LUCAS TOLIMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Autorizado en el punto 3 del Acuerdo Municipal Número 116-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020

A. PROPÓSITO:

Lograr una actividad económica en el mercado municipal de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá bajo los principios de una oferta leal y de calidad y una demanda que satisfice sus necesidades básicas para una vida en plenitud, respetando las medidas de bioseguridad decretadas por la Presidencia de la República a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo al color que el municipio de San Lucas Tolimán, Sololá tenga en el Tablero de Alertas COVID-19.

B. PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL REGLAMENTO

- Competencia leal
- Calidad del producto
- Productos que aseguren la buena nutrición
- No acaparamiento
- Precios accesibles y de acuerdo al costo real de la canasta básica
- Respeto a todas las personas

C. DISPOSICIONES

- Ingresan al Mercado Municipal para vender, todos los comerciantes que tengan la autorización escrita actualizada, de acuerdo al aval municipal.
- La autorización municipal tendrá una vigencia de un año, de enero a diciembre. Toda autorización otorgada durante el año, caducará en diciembre de ese año.
- Quedan derogadas todas las autorizaciones otorgadas de los años dos mil diecinueve para atrás en el tiempo, debido a muchas irregularidades en las autorizaciones vigentes en esas fechas.
- Todo comerciante debe solicitar otra autorización municipal para vender en el mercado municipal, firmada y sellada por las autoridades actuales.
- Todos los comerciantes deben cumplir con el uso de la mascarilla, aplicación de gel así mismo y a sus compradores y evitar la aglomeración alrededor de su puesto de venta.
- Respetar el horario autorizado para el mercado municipal que es de las cinco a las catorce horas, como parte de las restricciones en el marco del COVID-19, el cual puede sufrir modificaciones de acuerdo al color del municipio en el Tablero de Alertas COVID-19.
- Todos los comerciantes deben recolectar y clasificar sus desechos sólidos y depositarlo en los toneles diferenciados que están a la disposición en el mercado municipal.
- Todos los comerciantes deben respetar el espacio asignado en su aval municipal como piso plaza y vender solamente en los días autorizados. Respetar las líneas amarillas.
- Todos los comerciantes deben demostrar buena conducta hacia las autoridades municipales, vecinos de los pisos plaza y compradores del mercado municipal.
- Las ventas ambulantes están prohibidas en el mercado municipal. Se decomisará el producto en estos casos.
- Las carretas para transporte de carga pueden trabajar de cinco a siete horas y de trece a catorce horas. Fuera de estos horarios, no pueden ingresar al mercado.
- Los comerciantes que no sean residentes y/o vecinos de San Lucas Tolimán, Sololá podrán vender en el mercado municipal solo los días domingo, martes y viernes, o los días que tengan autorizados.
- Todos los locales y derechos de piso son de la Municipalidad, por lo tanto nadie puede vender ni arrendar esos derechos a tercera persona. Esto constituye delito y será sancionado de conformidad con las leyes del país.
- Las personas que tienen locales dentro del mercado, deben utilizarlos para sus ventas y no como bodegas. Los locales que están siendo utilizados como bodega serán asignados a otras personas para que se utilicen como locales para venta de productos.
- Todos los comerciantes deben cumplir con tener su licencia sanitaria y según el caso, con la autorización para el manejo de alimentos, otorgados por el Centro de Salud y tener su aval municipal.
- Todos los comerciantes deben mantener los precios de los productos, es decir, sin elevar los costos a su conveniencia.
- Los comerciantes que utilizan sombra, deben colocarla a no menos de 2.20 metros de altura, respetando los pasos peatonales y guardarlas totalmente en el horario establecido. Durante los días lunes, miércoles, jueves y sábado no se permitirán sombras que atraviesen la calle o avenida ni amarrar las pitas de las sombras a las viviendas.
- Los productos para la venta no deben estar sobre el adoquín, deben estar sobre mesas o bancas.
- Los vendedores que utilizan fuego, deben cumplir con las medidas de seguridad para evitar todo tipo de accidentes.
- Los vendedores temporales se comunicarán con el administrador del mercado para ubicarlos en un lugar especial en el mercado.

D. INCUMPLIMIENTOS:

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores se sancionará de la siguiente manera:

1. **Primera falta:** Multa pecuniaria que será pagada en la tesorería de la Municipalidad de conformidad con la tabla de multas aprobada por el Concejo Municipal.
2. **Primera reincidencia en la falta:** Cancelación del Aval Municipal que acredita su derecho de posesión del piso plaza municipal.
3. **Segunda reincidencia:** denuncia ante el Juzgado de Paz del municipio de San Lucas Tolimán, Sololá.

E. CONTROVERSIAS Y CASOS NO PREVISTOS

1. Cualquier diferencia o inconveniente que surja en el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias, será resuelto de forma amigable y conciliatoria por el Síndico Municipal y el Administrador del Mercado, a lo que mejor convenga a los intereses de los vecinos de San Lucas Tolimán, Sololá prioritariamente y colateralmente a los intereses de los demás comerciantes, en el entendido que el Concejo Municipal se debe al desarrollo de su jurisdicción y los elementos que la componen, sin que esto signifique un acto discriminatorio sino una opción por el desarrollo propio del municipio.
2. En caso de no encontrar acuerdos, el alcalde municipal tomará la mejor decisión, respaldada por el Concejo Municipal.

F. VIGENCIA.

La vigencia de las presentes disposiciones será indefinida e inicia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Municipal de San Lucas Tolimán, Sololá el 16 de noviembre de 2020.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


 Jonathan Lopez Pacheco
Alcalde Municipal


 René Gustavo Basegoz de León
Concejal Primero


 Vitalina Diaz Cuj
Concejal Segundo


 Francisco Xep Ajcort
Síndico Primero


 José Abel Ajcort Jacinto
Síndico Segundo


 Roberto Sotogui Pifar
Concejal Tercero


 Hervert Rigoberto Campa Tereta
Concejal Cuarto


 Vinicio Buchan de León
Concejal Quinto

[204186-2]-7-diciembre

**MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 060-2020 PUNTO SEXTO

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO; CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DONDE APARECE EL ACTA NUMERO CERO SESENTA GUIÓN DOS MIL VEINTE (060-2020) DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (11-11-2020) SE ENCUENTRA CONSIGNADO EL PUNTO QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:

SEXTO: El Honorable Concejo Municipal de Aguacatán en pleno. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Autonomía Municipal, Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: A) Elegir a sus propias autoridades; B) Obtener y disponer de sus recursos; y C) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la AUTONOMIA MUNICIPAL, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. **CONSIDERANDO:** El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Establece el artículo 16 del Reglamento para la Administración de los Mercados Municipales y Terminal de Buses del Municipio de Aguacatán, Departamento de Huehuetenango; "Renta mensual. Las personas que tengan arrendamiento permanente deberán pagar la renta mensual en la Receptoría Municipal, sin requerimiento alguno, y de forma anticipada, durante los primeros cinco días de cada mes. El monto a pagar se establecerá de acuerdo al metraje cuadrado que contenga cada local y puesto de piso de plaza, y para el efecto el metro cuadrado tendrá un valor de DOCE QUETZALES EXACTOS (Q. 12.00)". **CONSIDERANDO:** Que mediante el PUNTO NOVENO DEL ACTA NUMERO 052-2019 de fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, la renta actualmente fijada, para los arrendatarios de locales del mercado municipal, en el artículo 16 del Reglamento para la Administración de los Mercados Municipales y Terminal de Buses del Municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango; fueron fijadas e impuestas sin haber realizado un análisis de la situación actual en que se encuentran los arrendatarios de piso de plaza y arrendatarios de locales comerciales, pues se considera una desigualdad a las condiciones de pago de rentas con relación a los puestos de piso de plaza, tomando en consideración que los locales comerciales cuentan con servicios básicos contrario a los pisos de plaza; es de esa cuenta que se perjudica en la recaudación municipal lo que repercute directamente en el buen desempeño de la administración municipal; en virtud de lo anterior, se emite la presente disposición. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 257, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 6, 9, 33, 35 incisos "a" "i" "n", 38, 40, 42, 67, 72, 100 inciso "e", 101, 105 y 107 del Código Municipal, al resolver el Alcalde y su Concejo Municipal; **ACUERDA:** I) Reformar el artículo 16. del Reglamento para la Administración de los Mercados Municipales y Terminal de Buses Del Municipio De Aguacatán, Departamento de Huehuetenango, el cual debe quedar de la siguiente forma: "Artículo 16. Renta mensual. Las personas que tengan arrendamiento permanente deberán pagar la renta mensual en la Receptoría Municipal, sin requerimiento alguno, de forma anticipada, durante los primeros cinco días de cada mes; renta que se estipula de la siguiente forma: I) PARA LOS PUESTOS DE PISO DE PLAZA: por metro cuadrado con un costo de: doce quetzales exactos. (Q.12.00); II) PARA ARRENDAMIENTO DE LOCALES: Categoría A: Piso de plaza por metro cuadrado; con un costo de: doce quetzales exactos; Categoría B: Venta de cosmética, con un costo de cien quetzales exactos (Q.100.00); Categoría C: Consumo diario, con un costo de ciento cincuenta quetzales exactos (Q.150.00); Categoría D: Venta de ropa, con un costo de doscientos quetzales exactos (Q.200.00); Categoría E: Abarrotería y comedores, con un costo de doscientos cincuenta quetzales exactos (Q.250.00); Categoría F: Carnicerías, marisquerías, polleros, otras carnes, con un costo de doscientos cuarenta quetzales exactos (Q.240.00);

Categoría G: Locales exteriores, con un costo de cuatrocientos quetzales exactos (Q.400.00); Categoría H: Locales 1 mts. cuadrado a 3 mts. cuadrados con un costo de veinticinco quetzales exactos (Q.25.00); Categoría I: Locales con más de 12 mts. cuadrados en adelante por cualquier tipo de comercio, con un costo de trescientos quetzales exactos (Q.300.00); Categoría J: Locales frente al parque central, con un costo de doscientos quetzales exactos (Q.200.00); Categoría K: Otras, con un costo de doscientos quetzales exactos (Q.200.00); Cambio de tipo de venta, con un costo de cien quetzales exactos (Q.100.00), al Reglamento para la Administración de los Mercados Municipales y Terminal de Buses Del Municipio De Aguacatán, Departamento de Huehuetenango. II) Hágase la publicación correspondiente en el Diario de Centro América. III) La presente reforma entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América. IV) TRANSCRIBASE. La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. Se extiende la presente copia certificada, en el municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, el día treinta de noviembre del año dos mil veinte.


 Lidia Octaviana Pérez Sales
Secretaría Municipal
Aguacatán, Huehuetenango


 Vo. Bó. Lic. Pablo Escobar Méndez
Alcalde Municipal
Aguacatán, Huehuetenango



(E-1107-2020)-7-diciembre

**MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 061-2020 PUNTO DÉCIMO QUINTO

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUACATÁN DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO; CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DONDE APARECE EL ACTA NUMERO CERO SESENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL VEINTE (061-2020) DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (17-11-2020) SE ENCUENTRA CONSIGNADO EL PUNTO QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:

DÉCIMO QUINTO: El Honorable Concejo Municipal de Aguacatán en pleno. **CONSIDERANDO:** Que en el ejercicio de la autonomía que establece el artículo 253 la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 del Código Municipal en sus literales d), e), f) y h), establecen como ingresos del municipio: los bienes comunales y patrimoniales del municipio, las rentas, frutos y productos de tales bienes; el producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales; el ingreso proveniente de las contribuciones por mejoras, aportes compensatorios, derechos e impuestos por obras de desarrollo urbano y rural que realice la municipalidad, así como el ingreso proveniente de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio o que tengan su sede en el mismo; y, los ingresos provenientes de multas administrativas y de otras fuentes legales. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que el plan de tasas es de observancia general, para los habitantes del municipio de Aguacatán, que contiene el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas, Licencias Municipales y demás contribuciones de esta Municipalidad fue aprobado mediante el punto Tercero del Acta No. Número 005-2013 de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, la misma ha sido ampliada oportunamente, sin embargo el actual Concejo Municipal considera procedente elaborar un solo Plan de Tasas que integre todas las ampliaciones y modificaciones que se han realizado con el objetivo de cubrir todos los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales para obtener y disponer de sus recursos, así como procurar su fortalecimiento económico a efecto de poder prestar los servicios que le sean necesarios. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, al resolver, el Concejo Municipal; **ACUERDA:** I) APROBAR LA MODIFICACION Y AMPLIACION PARA LA REGULARIZACION DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS MULTAS, LICENCIAS MUNICIPALES, por consiguiente se autoriza el cobro, en la forma que a continuación se detalla:

TASAS ADMINISTRATIVAS	MONTO
1.1 SOLVENCIAS	
Por cada solvencia que extienda la Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley.	Q 15.00
Solvencia Municipal de transporte.	Q 25.00
Inscripciones de gravámenes bienes inmuebles (hipotecas) o inscripciones de derechos posesorios	Q 25.00
Por inspección de inmuebles por procesos de Titulación Supletoria	Q. 100.00
1.2 CERTIFICACIONES	
Por cada Certificación que extienda la Secretaría Municipal, además de los honorarios de Ley	Q 15.00
Por cada Certificación que extienda la Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley	Q 15.00
Por extracción de Ajo y Cebolla	Q 20.00
Certificaciones varias	Q. 15.00
Certificaciones de resoluciones	Q. 25.00
Certificaciones de Personas Jurídicas	Q. 50.00
1.3 EXPEDICION PARA CARNÉ	
Para Pilotos de transporte público, buses, microbuses, taxis, mototaxis y taxis rotativos	Q 25.00
Carné de Alcaldes Auxiliares	Q. 25.00
Expedición de carné varios	Q. 25.00
Por Reposición de Carne	Q. 50.00
1.4 AUTORIZACIONES O LICENCIAS	
Por construcción de viviendas, de acuerdo al costo total de la obra, previo a obtener dictamen favorable de la Dirección Municipal de Planificación, con vigencia de un año por el %	Q 1.00
Por apilar ripio y otros materiales desechos, en la vía Pública, por un período no mayor de un mes, la Municipalidad cobrará una tasa por día de	Q 50.00
Por cada pickup de ripio y basura que se transporte al vertedero Municipal	Q. 20.00
Por extracción de basura domiciliar	Q. 10.00
Por extracción de basura comercial (tiendas)	Q. 25.00
Por extracción de basura comercial (Centros comerciales)	Q. 50.00
Por extracción de basura hospitales privados, sanatorios, centros médicos	Q. 100.00